

NI — 2153 — EXP Fi₅ico RAD — 6800140040022004004€100

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

18 - MARZO — 2023

ASUNTO

Procede el despacho a decidir de Oficio sobre la procedencia de decretar la Extinción de la sanción penal por Rehabilitación.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, asi:

Sentenciado	Sentenciado RAUL PEÑA JAIMES						
Identificación	91,280.032						
Lugar de reclusión	N-R						
Delito(s)	Inasistencia Alimentaria						
Procedimiento	Ley 906 de 20						
Providencias Judiciales que					Fecha		
contienen la condena					DD	MM	AAAA
Juzgado 2° Penal	Municip	al Bu	Bucaramanja		01	03	2005
Juzgado 8° Penal	Circuit		Bucaramanga		03	08	2005
cuez EPMS que acumuló penas -			-			· -	-
Tribunal Superior que acumuló penas -				<u>:</u>		-	_
Ejecutoria de decisión final (no registra en ficha técnica) 🐇					14	12	2005
· Fecha de los Hachos				ln cio	<u>-</u> ·	03	2003
				Final		03	2004
					Monto		
Sanciones impuestas					MM	DD	HH
Pena de Prisión					24	-	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas					24	<u> </u>	-
Pena privativa de otros derechos							
Multa acompañante de la p ena de prisión					15 SMLMV		
Multa en moca							
Deriving of reconneided					\$381.000 -		
Perjuidios reconocidos				\$\$2,753.557,25			
Mecanismo sustitutivo	Monto Diligencia Compromiça		Periodo de prueba				
otorgado actualmente	caución	ŠI suscrita	1	lo sus¢rita	MM	DD	НН
Susp. Cond. Ejec. Pena	\$10,000	X		_ :	36		-
Libertad condicional	-	•			-		
Prisión Domiciliana	· · · · · · · · · · · · · · · · ·	1		- ;			



CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver sobre Extinción de la sanción penal por Rehabilitación (arts. 38 # 8° y 480 de la Ley 906 de 2004; arts. 79 # 4° y 485 de la Ley 600 de 2000).

2. Extinción de la sanción penal por Rehabilitación.

El art. 88 # 5 de la Ley 599 de 2000 contiene como causa de Extinción de la sanción la Rehabilitación. La Rehabilitación de otras sanciones privativas de derechos operárá transcurrido el término impuesto en la sentencia o luego de un tiempo con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia o de cumplir la pena privativa de la libertad (art. 92 # 1° y # 2° de la Ley 599 de 2000), y en ningún caso procede la rehabilitación en el evento contemplado en el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Política (art. 92 # 3 CPP). Con todo y lo anterior tenemos que el art. 53 de la Ley 599 de 2000 dispone con "meridiana claridad" que las "penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente", luego, la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito (cfr. CSJ STP13449-2019, la cual cita decisión de la CC: T-218/1994, C-581/2001 C-328/2003, C-591/2012, T-585/2013, T-366/15).

Para el caso concreto:

Mediante decisión del 20 DE ABRIL DE 2012 se decretó la Extinción de la sanción penal por Liberación definitiva, dero no se emitió decisión alguna sobre la rehabilitación.

Así mismo no existe "fueñte formal" que ampare la exigencia de "acreditar" el pago de perjuicios para extinguir la pena (CSJ STP15341-2021), con todo y en el caso que no se hayan sufragado queda expedita la via civil. Debido a que el fallador debió dar traslado de la multa ante los Jueces de Ejecuciones Fiscales (art. 41 CP) toda discusión al respecto debe darse dentro de dicho trámite a tono con el proceso previsto en el Estatuto Tributario (art. 136 de la Ley 6 de 1992; art. 5 de la Ley 1066 de 2006; art. 5° del Decreto 4473 de 2006; Ac. PSAA10-6979).

Así las cosas, se decreta à la Extinctión de la sanción penal por Rehabilitación.

3. Órdenes a emitir.

Se comunicará esta decisión a las autoridades a quienes se enteró la sentencia o la acumulación jurídica de penas. (arts. 166 y 462 de la Ley 906 de 2004; arts. 472, 492 de la Ley 600 de 2000), esto es a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Policia Nacional, INPEC (antes Dirección General de Prisiones). Se elaborará y suscribirá el formato con destino a la base de datos SIRI de que trata la Res. 143/2002 (may. 27) de la PGN y será remitido al email: siri@procuraduria.cjov.co

Cancelar toda orden de captura (art. 297 inc. 2º Ley 906 de 2004; art. 350 inc. 3º Ley 600 de 2000) u orden de traslado previamente emitida si fuere el caso.



Así mismo se devolvera la caución prestada (arts. 476 y 482 de la Ley 906 de 2004; arts. 485 y 492 de la Ley 600 de 2000) si fuere el caso. Anter de proceder a ello debe cerciorarse que el título judic al po se encuentre actualmente embargado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judic al, en cuyo caso debe procederse a efectuar la Conversión a la Oficina de Cobro Coactivo (Cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 680019196001), limitándola a a suma embargada, y materializada la medida informar al email cobcoacbuc@pendo ra pagagoral gov.co

Ocultar los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial procediendo para ello a realizar la correspondiente operación dentro de programa de gestión judicial (cfr. CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021)

Remitir el expediente a juez fallador o Centro de Servicios Judiciales correspondiente para que se proceda al archivo de expediente (art. 122 inc. 5 de la Ley 1564 de 2012).

Precisar que contra este auto interpodutorio proceden recursos de reposición y apelación (arts. 189 y 191 de la Ley 600 de 2000).

DETERMINACIÓN

En merito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE E. ECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

RESUELVE

- DECRETAR la Extinción de la sanción penal por Rehabilitación de las sanciones privativas de otros cerechos.
- COMUNICAR esta decisión a las autoridades a quienes se enteró la sentencia o la acumulación jurídica de penas.
- CANCELAR toda orden de captura u orden de traslado previamente emitida si fuere el caso.
- 4. **DEVOLVERSE** la caución prestada por el valor de \$100.000 que se encuentra en el depósito judicial del Juzgado Pámero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga. Elabóre se el título judicial correspondiente.
- 5. OCULTAR los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta da la Rama Judicial.
- 6. **REMITIR** el expediente oco destino al juez fallador para que se proceda al archivo del expediente.



7. PRECISAR que prochéen recursos de reposición y abelacion.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAGE



E-mail (Litro Serv. Admin. JEPMS TUC (memoriales)
E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)
E-mail Juzgado (sólo acciones crystitucionales)

Puede la instatur autenticidad de la actuación judicia en estos sitios web:





csjepburgik end sjæmajudicial.gov.co j01epburgikende u amajudicial.gov.co j01epburgscendiesemales@enxlouramajudicial.gov.co